

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.911	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.966
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.939	— Los demás .....	04.04.88	2.966
Los demás .....	04.04.39	3.159	Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.966
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	3.416	Aceites vegetales:		
— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	3.559	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	40
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir .....	04.04.83.1	2.862	Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 22.08.10.6	6,55
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.01.83.2	3.014			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kerhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:					
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604			
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**15296** ORDEN de 28 de mayo de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas .....	07.05 B-II	5.000
Cebada .....	10.03 B	964
Maíz .....	10.05 B-II	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Sorgo .....	10.07 C-II	10	— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
Mijo .....	10.07 B	10			
Alpiste .....	10.07 D-I	10			
		Tm/grado «cieget»	— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
Melaza .....	17.03 B	12,99	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harinas de legumbres:		Pesetas Tm neta	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10	— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10	Los demás .....	04.04 A-II	29.887
Harinas de veza y altramuz. Ex. 23.06 B	10		Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Semillas oleaginosas:			Quesos de pasta azul:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Singorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septomcel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Alimentos para animales:			— Los demás .....	04.04 C-III	24.999
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10			
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D-I.a.3. bb.22	10			
	15.07 D-II.b.2. aa.22.bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10			
Torta de soja .....	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y con un valor CIF:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas. Stracchino Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás .....	04.04 D-III	36.941	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Requesón .....	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	Los demás .....	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	38.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.082 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— B u t e r k ä s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 1 de junio del presente año.  
En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15297

RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se dictan instrucciones y se regula el final del presente curso escolar y el comienzo del próximo y se articula el Plan de Centros.

Ilustrísimos señores:

Ante la próxima terminación del curso 82-83 y el comienzo del 83-84, se ha considerado conveniente desarrollar y mejorar los mecanismos de participación del Profesorado en el funcio-